

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00297-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, inclúyase el avalúo del único bien relicto **conforme lo dispone el numeral 4 del canon 444 ibidem.**

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto. 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del

_____, fijado en la Secretaría a las
8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria